



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 02 de diciembre de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Diana Janeth Franco González.
Demandadas	Terminales de Transporte de Medellín S.A. Laborales Medellín S.A. en Liquidación Judicial. Colaboramos Cooperativa de Trabajo Asociado en Liquidación. Tiempos S.A.S. Compañía Nacional de Trabajadores Temporales S.A. Misión Empresarial Servicios Temporales S.A. Empleamos S.A. Asear S.A. E.S.P
Radicado	2021-327
Auto Interlocutorio	794
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. Se allega certificado de existencia y representación legal de las demandadas Laborales Medellín S.A. en Liquidación Judicial y Colaboramos Cooperativa de Trabajo Asociado en Liquidación, con más de 10 meses de expedición.
2. El poder allegado no cuenta con los sellos respectivos de la notaria que acrediten la presentación personal de la demandante, por lo cual se deberá allegar nuevo poder con presentación personal en debida forma, o en su defecto mediante mensaje de datos en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Diana Janeth Franco González contra Terminales de Transporte de Medellín S.A., Laborales Medellín S.A. en Liquidación Judicial, Colaboramos Cooperativa de Trabajo Asociado en Liquidación, Tiempos S.A.S., Compañía Nacional de Trabajadores Temporales S.A., Misión Empresarial Servicios Temporales S.A., y Asear S.A. E.S.P, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo con sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 174 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 03 de Diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario